

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EL DESPACHO COMISORIO 013 DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PROCEDENTE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2022-00048-00. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
*Rama Judicial del Poder Público*  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAMACÁ – BOYACÁ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

SAMACÁ, QUINCE (15) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Tercero civil del circuito de Tunja, allega despacho comisorio de fecha veintiocho (28) de noviembre del año en curso con radicación interna Comisión Civil No. 2022-00048 dentro del proceso ejecutivo No 2020-00098-00 adelantado por LUIS ALBERTO PARRA RAMIREZ contra CARLOS EDUARDO ROMERO CARDENAS, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-66911 de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO ROMERO CARDENAS, ubicado en la vereda Pataguy del municipio de Samacá, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública correspondiente y en el certificado de matrícula inmobiliaria. Se nos comisiona con amplias facultades entre ellas las de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y señalar honorarios provisionales al secuestre, los cuales deben ser cancelados por la parte actora, de fijar la caución al secuestre que prevé el art 595 del C.G.P, advirtiéndole al señor secuestre que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista de auxiliares de la justicia y se le impondrá multas hasta de 10 salarios mínimos legales mensuales según el caso. Que los dineros recibidos por concepto de renta deberán ser consignados a favor del presente proceso,

por intermedio del banco agrario de Tunja, sección de depósitos judiciales. En el acta de secuestro se debe dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre, en consecuencia, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Auxíliese la comisión impartida por el Juzgado Tercero civil del circuito de Tunja, allega despacho comisorio de fecha veintiocho (28) de noviembre del año en curso con radicación interna Comisión Civil No. 2022-00048.

**SEGUNDO.** - Se señala como fecha para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-66911 de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO ROMERO CARDENAS, ubicado en la vereda Pataguy del municipio de Samacá, el día MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10: 30<sup>a</sup>.M)

**TERCERO.** - Notifíquese a PROSPERAR como secuestre para que comparezca a la mencionada diligencia.

**CUARTO.-** Una vez cumplida la comisión, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No. 47 fijado</b> el día 16 de DIEICMEBRE de 2022.
<b>MARCELA MORENO ALDANA.</b> <b>SECRETARIA</b>



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EL DESPACHO COMISORIO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PROCEDENTE DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2022-00036-00. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
*Rama Judicial del Poder Público*  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAMACÁ – BOYACÁ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

SAMACÁ, QUINCE (15) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, allega despacho comisorio recibido el veinticuatro (24) de agosto del año en curso con radicación interna Comisión Civil No. 2022-00036 dentro del proceso de reorganización de pasivos No 2017-00027-00 adelantado por FERNANDO CHAPARRO CASTRO contra ACREEDORES VARIOS, con el fin de comunicar a todos los despachos judiciales que en el juzgado comitente se adelanta el proceso de reorganización de pasivos No 2017-0027-00 siendo solicitante el señor FERNANDO CHAPARRO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No 79.232.224 de Bogotá y en consecuencia a partir de la fecha no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este despacho para ser incorporados al proceso de la referencia, en consecuencia, se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - Auxíliese la comisión impartida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, allega despacho comisorio de fecha veinticuatro

(24) de agosto del año en curso con radicación interna Comisión Civil No. 2022-00036.

**SEGUNDO.** – Se dispone que una vez se ingrese demanda alguna o se encuentre en curso algún proceso en donde sea el titular el señor FERNANDO CHAPARRO CASTRO identificado con cedula de ciudadanía No 79.232.224 de Bogotá, SE REMITA DE INMEDIATO al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja para ser incorporado al proceso de reorganización de pasivos No 2017-00027-00.

**TERCERO.** - Una vez cumplida la comisión, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No. 47 fijado</b> el día 16 de diciembre de 2022.
<b>MARCELA MORENO ALDANA.</b> <b>SECRETARIA</b>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EL OFICIO No. 2022-01-191437 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2022-0021-00, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES, HABERES Y DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE LOS CUALES SEAN TITULARES O BENEFICIARIOS GUSTAVO ALBERTO MEDIDA BAQUERO CON CEDULA DE CIUDADANIA n°1.030.618.771 Y JOSE FERNANDO GALINDO DIAZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 19.273.177. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAMACÁ – BOYACÁ.**

**SAMACÁ – BOYACÁ, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante N°.2022-01-191437, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2021-0059-00, en al cual se ordena proceder con el levantamiento de las medidas cautelares sobre bienes, haberes y derechos de propiedad sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: Gustavo Alberto medida Baquero con cedula de ciudadanía N°1.030.618.771 y JOSE FERNANDO GALINDO DIAZ con cedula de ciudadanía N° 19.273.177, se informa que revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho la referida sociedad y personas naturales no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- AUXÍLIESE** la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. N°.2022-01-191437, con radicado interno comisión civil No. 2021-0021-00.

**SEGUNDO.-** Infórmese que Gustavo Alberto medida Baquero con cedula de ciudadanía N°1.030.618.771 y JOSE FERNANDO GALINDO DIAZ con cedula de ciudadanía No 19.273.177, no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y

derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores y entidades ya referidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL**

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 47 Fijado** el día 16 de DICIEMBRE de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
**SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022-00506 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO N° 2022- 00506**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** en contra de **RENÉ FLORIÁN AGUIRRE**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales:

-Indicar el número de identificación del demandado, para dar cumplimiento al artículo 82 Numeral 2° del C.G.P., o manifestar bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de tal información

-Aportar al Despacho documentos de mayor legibilidad de las certificaciones de existencia y representación legal, certificados de vigencia y copias de escrituras públicas, ya que las que reposan en el expediente dificultan el estudio de las mismas y no ofrecen claridad en la información allí consignada.

- Precisar al Despacho si se acude en calidad de apoderada judicial o de representante de la sociedad comercial AECSA S.A., y de acudir en calidad de apoderada, deberán acreditarse los requisitos establecidos en el C.G.P. art. 74 o en la Ley 2213 de 2022 artículo 5°.

- Ajustar en el capítulo de cuantía su estimación razonada.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DE SAMACÁ BOYACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda presentada por **CAROLINA ABELLO OTÁLORA, EN REPRESENTACIÓN DE AECSA S.A.** en contra de **RENÉ FLORIÁN AGUIRRE.**

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022-00506 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO N° 2022- 00506**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho procederá a pronunciarse sobre el escrito de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA BAJO EL N° 2022- 0505. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. SUCESIÓN INTESTADA N° 2022- 0505**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda de sucesión del causante **JOSÉ ANTONIO CASTIBLANCO PARRA** presentada por **OLIMPO CASTIBLANCO RUIZ** por intermedio de apoderado.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar en los hechos de la demanda si conoce más herederos del causante **JOSÉ ANTONIO CASTIBLANCO PARRA**, en caso afirmativo dar cumplimiento al artículo 489 N° 8 del C.G.P., e indicando el lugar de notificación de los mismos.

-Completar el inventario de bienes aportados, indicando los bienes deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal para dar cumplimiento al artículo 489 N°5 del C.G.P.

-Indicar el número catastral del predio objeto de la sucesión, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda de sucesión del causante **JOSÉ ANTONIO CASTIBLANCO PARRA** presentada por **OLIMPO CASTIBLANCO RUIZ** quien actúa por intermedio de apoderado.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

**TERCERO:** Teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 y el C.G.P., se dispone reconocer personería al Dr. **CAMPO ELÍAS SERRANO GUARÍN**, como apoderado judicial de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 47</b> fijado el día 16 de diciembre de 2022.  MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2022- 504 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022- 00504**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **DIANA RUBIELA BUITRAGO ESPINOSA** POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, en contra de **CARLOS BUITRAGO ROJAS**.

Dentro de la etapa de control de admisión de la demanda, al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar la dirección de notificaciones electrónicas del apoderado que representa la parte demandante.

-Aclarar y precisar las pretensiones de la demanda con relación a los intereses y a la indexación de las sumas relacionadas en cada uno de los numerales que componen el capítulo de pretensiones, indicando y corrigiendo las fórmulas aplicadas y guarismos obtenidos, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como aclarar si lo pretendido son intereses corrientes o moratorios.

- Con la promulgación de la Ley 2213 de 2022 se adoptaron una serie de medidas tendientes a introducir alternativas a través de medios digitales en los procesos judiciales. Así el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 consagra la posibilidad de otorgar poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, sin que requiera presentación personal. Sin embargo, el Despacho advierte que el poder especial allegado con la demanda no cumple ni con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se tiene evidencia de haberse otorgado el poder a través de mensaje de datos, ni con los establecidos en el artículo 74 del C.G.P., con lo que deberá la parte demandante corregir el yerro señalado y otorgar el poder en debida forma.

- Aportar documentos válidos, que en concordancia con las disposiciones previstas en el artículo 442 del C.G.P., contengan la obligación clara, expresa y exigible, ya que del año 2018 no se tiene constancia del documento que contenga de mutuo acuerdo el incremento, así como que el del año 2020 no es claro ni expreso en cuanto a que la obligación recaiga únicamente sobre el demandado.

-Allegar los soportes de los gastos escolares y de vestuario del menor, para verificar lo pertinente, toda vez que no se aportan.

- En el capítulo de Cuantía, se deberá corregir exponiendo las razones que llegan a concluir al demandante el valor expuesto en el capítulo correspondiente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda presentada por **DIANA RUBIELA BUITRAGO ESPINOSA** POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, en contra de **CARLOS BUITRAGO ROJAS**.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2022- 504 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022- 00504**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho procederá a pronunciarse sobre el escrito de las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2022-00500 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. VERBAL SUMARIO N° 2022-0500**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 01 de diciembre de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **PALERMINO MENDIVELSO SALANUEVA, IMELDA ÁLVAREZ MANRIQUE, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO** en contra de **LUIS ARTURO MUNÉVAR CASTELLANOS Y ROSA HERMINDA VACA DE MUNERVAR**, concediéndole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor

A través de memorial presentado por medios electrónicos, el apoderado de la parte actora procedió a presentar la subsanación de la demanda dentro del proceso de la referencia, atendiendo los yerros señalados en la mencionada providencia.

Siendo así, revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 390 del C.G.P., y en la Ley 2213 de 2022, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso Verbal Sumario de Nulidad de Nulidad Absoluta, dispuesto en el artículo 390 del C.G.P. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO- ADMÍTASE** la anterior demanda presentada por **PALERMINO MENDIVELSO SALANUEVA, IMELDA ÁLVAREZ MANRIQUE, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO** en contra de **LUIS ARTURO MUNÉVAR CASTELLANOS Y ROSA HERMINDA VACA DE MUNERVAR**, teniendo en cuenta los artículos 490, y ss. del C.G.P.

**SEGUNDO-** Notifíquese el presente auto a los **LUIS ARTURO MUNÉVAR CASTELLANOS Y ROSA HERMINDA VACA DE MUNERVAR**, en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

**TERCERO- CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. (art. 409 del C.G.P.)

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). AMPARO DE POBREZA BAJO EL N° 2022-00489 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. AMPARO DE POBREZA 2022- 00489**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada y dado que mediante escrito presentado por **ANA LEONILDE SUÁREZ CASTILLO DE GONZÁLEZ** solicita se le conceda amparo de pobreza y se le designe abogado, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, puesto que requiere interponer un proceso de pertenencia, el Despacho resuelve negar lo solicitado, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 151 del C.G.P., toda vez que pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO-** Negar el amparo de pobreza a **ANA LEONILDE SUÁREZ CASTILLO DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.016.509 expedida en Samacá, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por  
anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16  
de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0486 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA N° 2022- 0486**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 01 de diciembre de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **JOSÉ EDGAR OSORIO VALBUENA**, por intermedio de apoderada, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma y término que el Despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO - RECHAZAR** la demanda presentada por **JOSÉ EDGAR OSORIO VALBUENA**, por intermedio de apoderada, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO-** Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0477 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO N° 2022- 0477**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por **LUIS ARMANDO CASTIBLANCO APONTE, EN CONTRA DE WILDRI FABIÁN RUEDA GUERRERO.**

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el artículo 422 del C.G.P., prescribe que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"*.

Así mismo, mediante providencia proferida el 01 de diciembre de 2022, se le indicaron las razones sustanciales y formales que motivaron la inadmisión de la demanda, dándose el término dispuesto por la Ley para proceder a subsanar los yerros señalados.

Mediante memorial presentado el 05 de diciembre de 2022, la parte actora presentó escrito de subsanación atendiendo las anotaciones dispuestas por el Despacho, sin embargo, se encuentra que, en cuanto al cumplimiento del numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., el demandante señaló que solicita se

libre mandamiento de pago por intereses corrientes, sin que en los títulos valores se hayan pactado, con lo cual se considera que se ha formulado de forma errónea la pretensión encaminada al pago de unos intereses que no fueron acordados por las partes

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada en la forma y término que el Despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

### **RESUELVE**

**PRIMERO- NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado por **LUIS ARMANDO CASTIBLANCO APONTE, EN CONTRA DE WILDRI FABIÁN RUEDA GUERRERO**, con fundamento en lo expuesto.

**SEGUNDO-** Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

**TERCERO:** El **LUIS ARMANDO CASTIBLANCO APONTE**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 47</b> fijado el día 16 de diciembre de 2022.</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0468 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. VERBAL PERTENENCIA N° 2022- 0468**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **CARLOS ENRIQUE GIL CÁRDENAS Y OTROS** por intermedio de apoderada, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ROSA CASTIBLANCO DE PARRA Y MANUEL PARRA LÓPEZ: ISRAEL PARRA CASTIBLANCO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNESTINA PARRA CASTIBLANCO: LUZ MARINA CHINCHILLA PARRA, CARLOS ENRIQUE CHINCHILLA PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual hizo uso por el actor.

Sin embargo, revisado el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte demandante, no se encuentran los soportes que sustenten las razones esbozadas por la apoderada, de la imposibilidad de acceder a los documentos requeridos mediante auto del 24 de noviembre de 2022, siendo una carga de la parte actora fundamentar probatoriamente las situaciones fácticas, con lo cual se entenderá que no subsanó en debida forma la demanda, dentro del término legalmente dispuesto para tal fin.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada en la forma y término que el Despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO - RECHAZAR** la demanda presentada por **CARLOS ENRIQUE GIL CÁRDENAS Y OTROS** por intermedio de apoderada, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE ROSA CASTIBLANCO DE PARRA Y MANUEL PARRA LÓPEZ: ISRAEL PARRA CASTIBLANCO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNESTINA PARRA CASTIBLANCO: LUZ MARINA CHINCHILLA PARRA, CARLOS ENRIQUE CHINCHILLA PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO-** Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022-0460 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO N° 2022- 0460**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **NELSON BUITRAGO SIERRA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA GRUPO LA SIERRA S.A.S.** en contra de **LUIS FELIPE DÍAZ GRANDE**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma y término que el Despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO - NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado por **NELSON BUITRAGO SIERRA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA GRUPO LA SIERRA S.A.S.** en contra de **LUIS FELIPE DÍAZ GRANDE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO-** Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA BAJO EL N° 2022- 0459 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA N° 2022- 0459**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **NELSON BUITRAGO SIERRA** en contra de **FERNANDO CORTÉS ORTIZ**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma y término que el Despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO - NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado por **NELSON BUITRAGO SIERRA** en contra de **FERNANDO CORTÉS ORTIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO-** Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

**N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por  
anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16  
de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA,  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 456 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2022- 0456**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **MARÍA ANGELITA SÁNCHEZ OTÁLORA QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO** en contra de **JOSÉ DEL CARMEN JEREZ IBÁÑEZ, BAUDILIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término de 5 días para ser subsanada, del cual hizo uso adecuado el actor

A través de memorial presentado por medios electrónicos, el apoderado de la parte actora procedió a presentar la subsanación de la demanda dentro del proceso de la referencia, atendiendo los yerros señalados en la mencionada providencia.

Siendo así, revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del C.G.P., y en la Ley 2213 de 2022, por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertinencia dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **MARÍA ANGELITA SÁNCHEZ OTÁLORA QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO** en contra de **JOSÉ DEL CARMEN JEREZ IBÁÑEZ, BAUDILIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado VILLA LUCIANA que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LA MESETA ubicado en la vereda Páramo Centro del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-60137 y número catastral 00-00-0004-0142-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.G.P.**

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-60137, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **Oficiese.**

**TERCERO:** Notificar personalmente al demandado **BAUDILIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, de conformidad al artículo 290 del C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN JEREZ IBÁÑEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **C.G.P.**, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 por lo que se dispone que se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO:** Una vez efectuadas las notificaciones y emplazamientos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del C.G.P.

**SEXTO:** Ordenar que por Secretaría se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

**SÉPTIMO:** Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del

Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

**OCTAVO: OFICIAR** a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 47</b> fijado el día 16 de diciembre de 2022.  MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL BAJO EL N° 2022- 0451 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL 2022- 0451**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ RUÍZ** en contra de **JORGE ABEL SUÁREZ**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma y término que el Despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO - RECHAZAR** la demanda presentada por **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ RUÍZ** en contra de **JORGE ABEL SUÁREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO-** Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

**N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por  
anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16  
de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA,  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). JURISDICCIÓN VOLUNTARIA BAJO EL N° 2022-00292 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. JURISDICCIÓN VOLUNTARIA 2022- 0292**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que es recibida solicitud de audiencia reservada por control de garantías previo de la Fiscalía - URI, encontrándose que la audiencia para el proceso de la referencia fue señalada para el día 13 de diciembre de 2022, programada en auto de fecha 18 de agosto de 2022, por lo que se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, con lo cual se señala el día **JUEVES 30 DE MARZO DE 2023 A LAS 11:00AM.**

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00086. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA N° 2022- 00086**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, así mismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR a las partes** y a sus apoderados para que el día **03 DE ABRIL 2023 A LA 02:00 P.M.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia, para el envío del link.

**SEGUNDO:** Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 C.G.P.)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del C.G.P.

**CUARTO:** Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **HERNANDO CELY Y RUBÉN RODRÍGUEZ**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado EL CIELO, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO, ubicado en la vereda CHURUVITA del Municipio de Samacá - Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-69840 y número catastral 00-00-0010-0464-000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del C.G.P., se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00072. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA N° 2022- 00072**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, así mismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR a las partes** y a sus apoderados para que el día **28 DE MARZO 2023 A LAS 11:00 A.M.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia, para el envío del link.

**SEGUNDO:** Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 C.G.P.)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del C.G.P.

**CUARTO:** Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **HERNANDO CELY Y JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado LOS ABUELOS, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO, ubicado en la vereda CHURUVITA del Municipio de Samacá - Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-69840 y número catastral 00-00-0010-0464-000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del C.G.P., se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00071. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA N° 2022- 00071**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, así mismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR a las partes** y a sus apoderados para que el día **03 DE ABRIL 2023 A LAS 11:00 A.M.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia, para el envío del link.

**SEGUNDO:** Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 C.G.P.)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del C.G.P.

**CUARTO:** Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **HERNANDO CELY Y JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado EL DIAMANTE, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO, ubicado en la vereda CHURUVITA del Municipio de Samacá - Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-69840 y número catastral 00-00-0010-0464-000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del C.G.P., se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00070. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA N° 2022- 00070**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, así mismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR a las partes** y a sus apoderados para que el día **03 DE ABRIL 2023 A LAS 09:00 A.M.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia, para el envío del link.

**SEGUNDO:** Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 C.G.P.)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del C.G.P.

**CUARTO:** Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **HERNANDO CELY Y JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado MIS AMORES, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO, ubicado en la vereda CHURUVITA del Municipio de Samacá - Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-69840 y número catastral 00-00-0010-0464-000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del C.G.P., se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00067. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA N° 2022- 00067**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, así mismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR a las partes** y a sus apoderados para que el día **28 DE MARZO 2023 A LAS 09:00 A.M.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia, para el envío del link.

**SEGUNDO:** Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 C.G.P.)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del C.G.P.

**CUARTO:** Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **HERNANDO CELY Y RUBÉN RODRÍGUEZ**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado LA ESMERALDA, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO, ubicado en la vereda CHURUVITA del Municipio de Samacá - Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-69840 y número catastral 00-00-0010-0464-000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del C.G.P., se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 00029 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA N° 2022- 00029**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la respuesta allegada de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en donde informa que el predio objeto de este proceso es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras, este Despacho dando aplicación al artículo 375 N° 4 del C.G.P., así como al artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 que establece **“ARTÍCULO 13. CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.** Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo [6o](#) de esta Ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda.” Y el artículo 6 establece **“ARTÍCULO 6o. REQUISITOS.** Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos [63](#), [72](#), [102](#) y [332](#) de

la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

2. Que el demandante posea o haya poseído materialmente el inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida, y por los términos establecidos en la presente ley.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley [1448](#) de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley [387](#) de 1997.

La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso de que trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

Si iniciado el proceso verbal especial de que trata la presente ley, el inmueble es incluido en el Registro o vinculado a los procedimientos previstos en el inciso anterior, el juez terminará el proceso y remitirá inmediatamente el caso, con toda la información existente sobre el mismo, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

**PARÁGRAFO.** Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley [160](#) de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley [387](#) de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas.”

Vistas las anteriores consideraciones legales, y teniendo en cuenta que dentro del proceso que se analiza existe auto admitiendo la demanda, así como que en el presente caso la Agencia Nacional de Tierras en la respuesta allegada mediante **Oficio dentro del Radicado ANT 20226201302082 de octubre 18 de 2022**, menciona que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **N° 070- 28489** objeto de este proceso es baldío, este Despacho, en consonancia con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, procederá a TERMINAR ANTICIPADAMENTE el proceso promovido,

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

### RESUELVE

**PRIMERO- DECLARAR** terminado anticipadamente el proceso de la referencia, promovido por **SERGIO DUVAN RAMÍREZ OSPINA** actuando por intermedio de apoderado, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO-** Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 47</b> fijado el día 16 de diciembre de 2022.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2021- 00384 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS 2021- 0384**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que es recibida solicitud de audiencia reservada por control previo de la Fiscalía - URI, la cual fue señalada para el día 13 de diciembre de 2022, programada en auto de fecha 05 de mayo de 2022, por lo que se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, con lo cual se señala el día **30 DE MARZO DE 2023 A LAS 09:00AM**

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA BAJO EL N° 2021- 00196. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA 2021- 00196**

Samacá, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias y de conformidad con las órdenes impartidas por el Despacho mediante auto del ocho (08) de julio de 2021, se le indica que previo a darle trámite a las demás etapas del proceso, la parte actora **deberá allegar las constancias de recibido de los oficios librados dentro del trámite de medidas cautelares**, dando sustento así al cumplimiento de las medidas así como de la carga procesal impuesta a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 00116. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA N° 2021- 00116**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR a las partes** y a sus apoderados para que el día **04 DE ABRIL 2023 A LA 9:00 A.M.**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o WhatsApp un día antes de la fecha señalada para la audiencia, para el envío del link.

**SEGUNDO:** Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

**CUARTO:** Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JEFFER SIERRA ESPITIA Y PATRICIA SOLANO SIERRA** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre sobre el predio denominado EL PORVENIR, que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado

LA LOMITA, ubicado en la vereda PATAGUY del Municipio de Samacá - Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-91387 y numero catastral 00-00-0005-0601-000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del C.G.P., se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y,

mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el área del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO BAJO EL N° 2020-00264 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO 2020- 00264**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que es recibida solicitud de entrega definitiva de vehículo, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 18 de agosto de 2022, por lo que se señala el día **04 DE ABRIL DE 2023 A LAS 09:00 AM. Oficiese.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA BAJO EL N° 2020- 0220 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA 2020- 00220**

Samacá, siete (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante ha presentado un memorial de paz y salvo entre el actor y la abogada JUANITA MARÍA CEPEDA CÁRDENAS, sin que exista memorial de renuncia a las facultades otorgadas mediante poder especial a la referida abogada, situación que deberá ser resuelta por el demandante.

Por otra parte, se recuerda que, al tratarse de un proceso de menor cuantía, es indispensable que la parte demandante nombre un nuevo apoderado, para continuar con el trámite ordinario del proceso, situación que ya había sido requerida por el Despacho mediante auto del 29 de septiembre de 2022.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE**

Requíerese a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le informe expresamente al Despacho sobre la renuncia de la abogada JUANITA MARÍA CEPEDA CÁRDENAS, así como de la designación de un nuevo apoderado judicial, so pena de desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 47</b> fijado el día 16 de diciembre de 2022.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA BAJO EL N° 2020- 0220 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA 2020- 00220**

Samacá, siete (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte demandante ha presentado un memorial de paz y salvo entre el actor y la abogada JUANITA MARÍA CEPEDA CÁRDENAS, sin que exista memorial de renuncia a las facultades otorgadas mediante poder especial a la referida abogada, situación que deberá ser resuelta por el demandante.

Por otra parte, se recuerda que, al tratarse de un proceso de menor cuantía, es indispensable que la parte demandante nombre un nuevo apoderado, para continuar con el trámite ordinario del proceso, situación que ya había sido requerida por el Despacho mediante auto del 29 de septiembre de 2022.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE**

Requíerese a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le informe expresamente al Despacho sobre la renuncia de la abogada JUANITA MARÍA CEPEDA CÁRDENAS, así como de la designación de un nuevo apoderado judicial, so pena de desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 47</b> fijado el día 16 de diciembre de 2022.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2018- 00223. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA N° 2018- 00223**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias y de conformidad con las órdenes impartidas por el Despacho mediante auto del dieciocho (18) de julio de 2018, se le indica que previo a darle trámite a las demás etapas del proceso, se deberá contar con la respuesta que debe emitir la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con relación al numeral OCTAVO de la providencia en cuestión, siendo tal información necesaria para establecer con certeza la competencia del Despacho dentro del proceso de la referencia, y dando así pleno cumplimiento de las órdenes impartidas por el Despacho dentro del auto referido.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que informe al Despacho si el inmueble objeto del proceso de pertenencia se encuentra sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas,

delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria.

**SEGUNDO:** Por Secretaría oficiese oportunamente.

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2015- 00080. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA N° 2015- 00080**

Samacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se tiene que el día 27 de octubre de 2022 se instaló audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin que pudiera llevarse a cabo en su totalidad y resolviéndose su suspensión, en razón a la ausencia del perito del IGAC, constituyéndose como persona indispensable para el desarrollo de la audiencia.

Visto a folios 229 a 231 del expediente físico, se encuentran los pagos y gestiones tendientes a garantizar la presencia del perito del IGAC dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., encontrándose así cumplida la carga procesal correspondiente.

En concordancia con lo anterior, el Juzgado dispone:

**Señalar el día 13 DE ABRIL DE 2023 A LAS 09:00 A.M.,** para llevar a cabo la reanudación de la audiencia programada.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 47** fijado el día 16 de diciembre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA